



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Julio de 2011
Año XCII

No. 60

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 783 POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO
48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286..... 4**

DECRETO NÚMERO 794, POR MEDIO DEL CUAL SE RATI-
FICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO
POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A FAVOR
DE LA LICENCIADA ANTONIA CASARRUBIAS GARCÍA,
PARA DESEMPEÑAR EL CARGO Y FUNCIÓN DE MA-
GISTRADA NUMERARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO..... 9

Precio del Ejemplar: \$13.76

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 783 POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de junio del 2011, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S:

Que en sesión de fecha jueves 26 de mayo del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima

Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la **Iniciativa de reforma al artículo 48 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, lo anterior en términos de los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II y 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número **LIX/3ER/OM/DPL/0767/2011**, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen precedente.

Que la **Iniciativa de Reforma al artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, en su Exposición de Motivos, señalan lo si-

guiente:

"Que para la organización y desahogo de los asuntos de los que conoce el H. Congreso del Estado, se ha determinado por ley que este cuente con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que sean necesarios para el buen funcionamiento y trabajo legislativo, los que se integrarán con un total de cinco diputados de la legislatura, salvo los casos de excepción que expresamente prevé la Ley Orgánica del Poder Legislativo para determinadas comisiones.

Que el artículo 48 del ordenamiento legal citado, dispone que en la integración de las Comisiones y Comités se procurará reflejar la pluralidad del Congreso, lo que en el caso de la composición de la Quincuagésima Novena Legislatura se ve rebasado, toda vez que esta se integra por un total de cuatro fracciones parlamentarias y cuatro representaciones parlamentarias, escenario que sobrepasa en gran medida la posibilidad de una integración plural de dichos órganos de análisis y discusión.

Que las distintas opiniones que convergemos al interior del Congreso tenemos derecho a expresar nuestros puntos de vista y demás elementos que estimemos convenientes al momento de discutir en Comisiones o Comités asuntos de interés general, lo que hace procedente que esta Soberanía considere incrementar excepcionalmente el número de

diputados que las componen y con ello se refleje la pluralidad de los mismos en términos del artículo 48 de la propia Ley, integrándose hasta seis diputados siempre y cuando sea previo acuerdo de la Comisión de Gobierno y avalado por el Pleno del Congreso.

Que es menester señalar que mediante decreto número 606, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, número 6 de fecha 21 de enero de 2011, se publicaron las reformas aprobadas por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 15 de diciembre del año 2010, mediante la cual se consideran como parte de la integración del Congreso además de las Fracciones Parlamentarias a las Representaciones Parlamentarias.

Que posterior a la aprobación de dicha modificación a nuestra ley orgánica, se integró una representación parlamentaria adicional, que hizo que se modificaran las fuerzas representativas de cada una de las Fracciones y Representaciones Parlamentarias, al conformarse adicionalmente una Representación Parlamentaria más, que hace que la integración de las Comisiones, Comités Ordinarios y Comisiones Especiales que integran este Honorable Congreso, se encuentren desproporcionados de acuerdo a la fuerza representativa de cada Fracción y Representación Parlamentaria, por tanto, es necesario que nuestro ordenamiento se actualice a las

condiciones que se demandan sin que ello trastoque en lo futuro a las legislaturas posteriores."

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción III, 54 Fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de reformas al artículo 48 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, abordamos el estudio detallado de la **Iniciativa de reforma al artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, coincidimos con las consideraciones vertidas por quienes la suscriben y estimamos que con ella se garantiza la actualización de nuestra norma interna, a las necesidades y exigencias que se demandan.

Que la reforma iniciada por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, garantiza la integración proporcional y equitativa de las comisiones y comités legislativos que integran este Congreso Local, tomando en cuenta la actual composición de la Legislatura, en virtud de la creación de una representación independiente, pero sin que se trastoque su esencia plural, por el contrario, se fortalece ampliamente.

Que, en este sentido, se prevé que las comisiones y comités puedan ser incrementadas en el número de integrantes, pudiendo ser hasta seis, para ello, la propuesta deberá ser acordada previamente por la Comisión de Gobierno y, posteriormente, aprobada por el Pleno de la Legislatura. Además, se contempla que para el caso de que exista empate en la votación al seno de las comisiones o comités, el Presidente respectivo contará con voto de calidad.

Que con el objeto de clarificar el impacto que tiene la iniciativa que nos ocupa en la modificación del artículo 48 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, se arriba a la conclusión que ésta tiende a modificar los párrafos primero y segundo del artículo en comento, de ahí que con el objeto de establecer claramente la modificación que se realiza, se señalará en el artículo respectivo de reforma que esta se refiere a los párrafos primero y segundo de los cuatro que compone el artículo 48.

Que en este mismo sentido, la comisión dictaminadora con plena competencia para ello, precisa que la entrada en vigor de la propuesta que nos ocupa, será a partir de su aprobación, en virtud de que nuestra la Ley Orgánica, establece que las modificaciones a dicha ley no requieren, para su vigencia, de promulgación por parte de Ejecutivo del Estado, por tanto,

la modificaciones que se realizan pueden tener vigencia a partir de su aprobación. Asimismo, se invierte el orden de los artículos transitorios, para establecer primero su entrada en vigor y posteriormente el mandato para que se integren las comisiones y comités, según proceda, conforme a la nueva disposición".

Que en sesiones de fecha 02 de junio del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 48 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286. Emitase el Decreto correspondiente, y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 783 POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 48 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. Cada Comisión y Comité se integrara por cinco Diputados, salvo lo que expresamente prevea esta Ley para determinadas Comisiones. **A propuesta de la Comisión de Gobierno el número de integrantes de las Comisiones y Comités Legislativos podrá aumentarse hasta seis, siempre y cuando así lo apruebe el Pleno del Congreso.**

Toda Comisión y Comité contará con un Presidente y un Secretario; procurando que en su

integración se refleje la Pluralidad del Congreso. **En caso de empate en sus votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.**

.....

.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Decreto, hágase la nueva integración de las Comisiones y Comités, según proceda.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes en términos del artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.